

REPÚBLICA ARGENTINA
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADOS



No. *46* *Mayo 20*

Año *1912*

Extracto El ciudadano *Eduardo G. Sobral* presenta su diploma de diputado electo por *Entre Ríos*

COMISIÓN

Mayo 20 Poderes
v. 47 D 1912

Mayo 30 despachado
Junio 1º Aprobado

Al archivero



Paraná, Mayo 17 de 1912.-

Señor

Diputado Electo

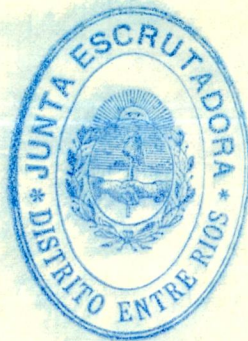
Don Eduardo G. Sobral

Presente

46. D. 1912

Dando cumplimiento á lo dispuesto por el art. 64 de la Ley Electoral, y en mi caracter de Presidente de la Junta Escrutadora, me es satisfactorio dirigirme á Vd. acompañandole un testimonio del Acta general, labrada por esta Junta con motivo de la eleccion de tres Diputados al H. Congreso Nacional que tuvo lugar en los dias 7 de Abril y 5 de Mayo del corriente año en este Distrito Electoral, á efecto de que le sirva de diploma ó credencial, por haber la Junta proclamado electo Diputado, en virtud de la mayoria de votos resultante á su favor como se hace constar en el acta mencionada.

Saludo á Vd. con mi consideracion distinguida.



R. J. J. Vera

© 1903 W. A. ...

Handwritten signature or initials

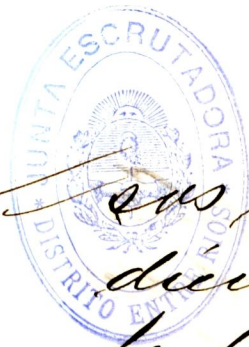




Acta N° 54 - En la ciudad de Paraná Capital de la Provincia de Entre Ríos a las dos p. m. del día diez y seis de Mayo de mil novecientos doce reunidos en el Resunto de la Honorable Legislatura de la Provincia, los señores miembros de la Junta Escrutadora de este distrito Electoral a saber: Doctor Rodolfo Flores Vera, Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, Doctor Ramón C. Costa, Procurador Fiscal del Juzgado Federal en reemplazo del Señor Jefe Federal Doctor Cesar B. Frey Colman que se halla con licencia, y el Doctor Cipriano Ruiz Moreno Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por ante el Secretario de la Junta Señor Ramón Soler, procedieron a labrar el acta general de los escrutinios practicados por aquella con motivo de las elecciones de fecha siete de Abril y de fecha cinco de Mayo del corriente año, de todo el distrito la primera y complementaria la segunda de tres Diputados al Congreso Nacional para llenar las vacantes dejadas por

2

El Doctor Sabán F. Hernandez quien
ha terminado su mandato por el doctor
Adolfo Mejica que ha renunciado su
cargo y por el Señor Luis Seguiramon que
ha fallecido, conforme a lo dispuesto por
el Art. 64 de la Ley N. 887, habiendo
terminado el Segundo de dichos execu-
tivos con fecha de ayer quince co-
mo sigue: El día ocho de Abril p. p.
siguiente al en que tuvo lugar la pri-
mera elección constituyese la Junta
en este Recinto, a las ocho a. m. previo
aviso al publico por los diarios lo-
cales, con asistencia a más de las ap-
deradas de los partidos políticos Seño-
res Fortunio G. Herrera por el Partido Re-
vencional, el Señor Felipe Oranga por el
Partido Radical y Señor Ramon J. Cla-
vell por el Partido Independiente, pe-
cediendo al escrutinio de las urnas re-
cibidas, operacion que continuo sin
interrupcion hasta el veinte y tres de
Abril en que termino verificandose
N. en cada urna y en su documentación
lo dispuesto por el Art. 59 en sus inc.



cas 1º al 5º. No se encontraron in-
dicios de haber sido aquellas vi-
tentadas, resultando tambien la do-
cumentación en condiciones legales,
salvo en las que despues se mencio-
naran. Hecho el recuento de sobres
resultaron conforme con lo expresa-
do en el acta 175, más 8º en que fue
admitida la tolerancia de un so-
bre en más ó menos por la mayoría
de la junta suman doscientos se-
sentay dos urnas (Actas N.º 16 y 17) en
cuyo número estan incluídas tambien
aquellas urnas, que la junta estimó legales
en razón de concordar el número de so-
bres con las anotaciones de sufragantes en
el padrón. Las cincuenta y seis urnas re-
stantes hasta integrar el número de trescien-
tas diez y ocho correspondientes á las mesas
de todo el distrito fueron declaradas in-
las por la junta en razón de haber sufra-
gado ciudadanos fuera de padrón en urnas,
tener deficiente la documentación obras y por
haber diferencia en más de un sobre en-
tre los contenidos en las urnas y lo

Se declaró por el Presidente del Co-
micio en las demás, disponiendo en
consecuencia se convocase a nueva
elección en todas ellas. 2º El seis del
corriente mes de Mayo siguiente al
de la elección complementaria, cons-
tituida nuevamente la Junta Escer-
tadora en este mismo recinto, previo
el correspondiente aviso en los diarios
locales con asistencia de los referi-
dos apoderados, y ante el Secretario
se procedió al derribio de las urnas
que fueron recibiendo hasta el día
de ayer en que ha terminado obser-
vándose en un todo lo practica-
do anteriormente y dispuesto por la Ley.
N dichas urnas se encontraron todas
en condiciones legales, excepto las corres-
pondientes a las urnas 1ª del Círculo 2º
de Rosario Caba 2ª del 2º Distrito y 1ª
del 8º Distrito Departamento Gualeguay
que la Junta declaró nula por las ra-
zones que se expresan en el Acta
Nº 50 Las tres fueron no obstante
escrutadas leyéndose en público en re



resultado (Acta N.º 57). En ambos es-
crutinios hizo la lectura de votos un
a uno, como lo dispone la Ley, habien-
dose encontrado entre los correspondien-
tes a la primera elección, ocho sobres
con los votos impugnados y continuan-
do impresiones digitales, respecto de
los cuales se procedió conforme a lo
dispuesto por el Acto 104 de la Ley N.º
887, remitiéndose al Ministerio de la
Guerra de donde fueron devueltos
sin que haya sido posible estable-
cer la identificación. 3.º De la su-
ma general de todos los votos del
sistito en relación a cada uno
de los elegidos resultaron con las
tres primeras mayorías los ciuda-
dano Señor Alejandro Carbo con
veinte y cuatro mil cincuenta y ocho
votos, Doctor Eduardo G. Sobral
con veinte y dos mil setecientos se-
tenta y cinco votos y Doctor Margu-
el M. Laureana con veinte y un mil
trececientos veinte y seis votos. Habien-
dose dado lectura de ellos de los vo-

los obtenidos por los demás can-
didatos (Acta N.º 53), llenados los re-
quisitos prescritos por el Art. 63 ley
citada después de resuelta por la Jun-
ta la única protesta presentada (Ac-
ta N.º 53), el Presidente proclamó a di-
chos Señores Alejandro Lerdo, Eduardo
G. Sobral y Miguel de Sarmiento elec-
tos representantes al Congreso Nacional, por
el término de cuatro años al primero,
y por el término de dos años al segun-
do y tercero en virtud de la mayoría
de votos que han obtenido. Cumplido
se en lo demás las disposiciones de la
Ley respecto a la guerra de volutas.
En este estado los Señores miembros
de la Junta fundaron sus opiniones
sobre la validez o nulidad de la elec-
ción. El Señor Presidente Doctor Rodol-
fo Flores Vera expuso: Que las elecciones
se habrían realizado en todo el dis-
trito en perfecto orden, funcionando
con regularidad las respectivas mesas,
no mereciendo mencionarse una en
que se protestó correspondiente a la



primera elección y cuya urna se encuentra confundida entre las urnas puestas por la junta. Que las operaciones del escrutinio practicadas, después de la primera y segunda elección, se habrán ajustado estrictamente a las prescripciones de la Ley - Que la tolerancia de un sobre de más o de menos en las urnas en que se encuentra tal defecto y se mandaron escritar la consideraba razonable y legal, por los motivos que fundan la resolución de la junta en mayoría, de fecha catorce de Abril (Acta N.º 14) integrada en todas por el Sr. juez de Sección Doctor Cesar B. Pérez Colman. Por lo que estima que las elecciones son validas. El vocal doctor Cipriano Ruiz Moreno expuso: 1.º Que dado el proceder en mayoría de la junta Escrutadora durante la intervención del Sr. Jefe de Sección Doctor Cesar B. Pérez Colman, hay certeza indudable que ha habido elecciones validas en más de dos tercios de las mesas receptoras de votos etc

este sistema electoral, por cuanto
aquellas resoluciones, que sirven de
norma para practicar el escrutinio
no son susceptibles de revocatorias, ha-
biendo quedado firme, llevándose
por lo tanto el sello de la casa juz-
gada. 2º Que habiéndose procedi-
do en general al escrutinio las urnas
en la forma de lo preceptuado por
los Artos 59, 60, 62, 61 y 63 de la Ley de
elecciones nacionales N.º 8871, salvo en
lo que respecta el voto de más o de
menos, no hay motivo para hacer
otras declaraciones que las que se
han hecho en cada caso particu-
lar cuya constancia existe en las
actas respectivas, a las que me remi-
to por hallarse en ellas mi opinión.
^{que se reproducen}
Por estos fundamentos pienso que
las elecciones practicadas el siete
de Abril del corriente año para elegir
tres diputados al Congreso Nacional
son validas. El vocal Doctor Ramon
C. Costa expuso: Que reproduce sus
opiniones vertidas en las actas N.º



31 del veinte de Abril y N^o 50 del an-
ce del corriente, a las que puede agre-
gar que la convocatoria a elecciones
complementaria, tambien es contra-
ria a la Ley no solo por que fue hecha
para el segundo domingo despues de
verificada la eleccion sino por que
no procedia desde que las actas en
las elecciones de un tercio de la
totalidad y desde luego, comprendia
se procediera de acuerdo con el Art
66 de la Ley Electoral. Con lo que
se termino el acto siendo las siete
p. m. previa lectura y ratificacion
por los Señores miembros de la Junta
disponiendo se entregara un ejemplar
de la presente a cada uno de los di-
putados electos, remitiendose asi-
mismo otro ejemplar al Señor Presiden-
te de la Cámara de Diputados de
la Nación juntamente con los
antecedentes que establece el
Art 64 de la Ley Electoral.

Para constancia se firma
por el Señor Presidente y el *infrascrito*

Scripto Secretario - Sobre raspa de
exedias correspondientes - vale entre
lineas - que hoy se encuentran en el



de J. L. Vera

Aut. mi:

Ramon Soler



Sect: